

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**24824** *ORDEN de 23 de agosto de 1983 por la que se dispone la división de la zona urbana de las ciudades de León y Santander en distritos postales, a efectos de distribución de la correspondencia.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Gobernación de 16 de septiembre de 1959 que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales, a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, previó la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, San Sebastián, Valladolid, Las Palmas de Gran Canaria, Córdoba, Granada, Murcia, La Coruña, Oviedo, Gijón, Vigo, Cádiz y Santa Cruz de Tenerife.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de las ciudades de León y Santander aconsejan que se hagan extensivas a las mismas las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, las zonas urbanas de las ciudades de León y Santander se dividirán en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese centro directivo para dictar las disposiciones necesarias con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**24825** *RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Subsecretaria del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baños de Montemayor y Hervás (E-399/82) (V-3.334).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 19 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles de Avila, Piedrahita y Carco, S. A.», la concesión del citado servicio, como prolongación del ya establecido entre Baños de Montemayor y Madrid (V-3.334), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 8 kilómetros. Baños de Montemayor y Hervás, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Sólo podrá realizar tráfico del tramo Hervás-Baños de Montemayor para Madrid y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en prolongación de las del servicio-base V-3.334.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.334.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.334.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.013-A.

**24826** *RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Subsecretaria del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Trujillo y Montánchez (E-380/81) (V-3.360).*

El ilustrísimo señor Subsecretario, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 19 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Auto Res, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid, Badajoz y Valencia (V-3.360), provincia de Cáceres, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 42,6 kilómetros. Trujillo, La Cumbre, Ruanoes, Salvatierra y Montánchez.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Trujillo y La Cumbre y viceversa. De y entre Cruce de Torre Santa María y Montánchez y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.360.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-3.360.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.014-A.

**24827** *RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Subsecretaria del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciempozuelos y Navalcarnero (V-3.396) (E-395/81).*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 19 de julio de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes de Cercanías, S. A.», la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciempozuelos y Navalcarnero (V-3.396), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 45 kilómetros. Ciempozuelos, Valdemoro, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Serranillos del Valle, Batres, El Alamo y Navalcarnero.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Ciempozuelos y Valdemoro y viceversa.

De y entre Valdemoro y Griñón y viceversa.

De y entre Griñón y Serranillos del Valle y viceversa.

De y entre Batres y Navalcarnero y viceversa.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Clase única a 3.3829 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,507435 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.304-A.

**24828** *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.020, apelación 37.647.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, interpuesto por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», representada por la Procuradora doña María Luisa Delgado-Iribarren Pastor y defendida por la Letrada doña Pilar Arévalo, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, con fecha 15 de enero de 1981, que estimó el recurso formulado por la representación del Ayuntamiento de Cercedilla contra la resolución del Delegado del Gobierno en la RENFE de 31 de mayo de 1975 que decretó la supresión del paso a nivel existente al punto kilométrico 0,840 de la línea de ferrocarril de Cercedilla a Cotos, Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de abril de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (IRENFE) contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 15 de enero de 1981, dictada en el recurso número 20.020/1977 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

**24829** *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Subsecretaria del Departamento, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Mingorrubio (V-3398, M-156), como resultado de la U-378.*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre

bre de 1982, con fecha 29 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Alacuber, S. A.», la concesión unificada entre Madrid y Mingorrubio (V-3396, M-156 U-378), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

#### Itinerario:

Entre Madrid (calle de Hilarión Eslava) y Mingorrubio de 13,2 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas.

Prohibiciones de tráfico:

Ninguna.

Expediciones: Entre Madrid (calle de Hilarión Eslava) y Mingorrubio. Treinta y una de ida y vuelta diariamente.

Tarifas:

Clase única 3.0179 pesetas v/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0.503 pesetas por cada 19 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros kilómetro, incrementadas en su caso, con el canon de concidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril afiuente b).

Madrid, 29 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrana-Cuesta.—6.305-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24830** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.

Imos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1 en representación de don Bellerio Antichitta, con domicilio en Locarno (Suiza), vía San Antonio, número 11, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Juncuera las siguientes obras. Número 1. «Cornucopia de madera», medidas 92 x 76 x 12, valorada por el interesado en 40.000 pesetas; número 2. «Cama miniatura de madera», medidas 87 x 30 x 20, valorada por el interesado en 1.000 pesetas, sumando en total 41.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 26 de abril de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas.

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 41.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, las siguientes obras: Número 1. «Cornucopia de madera», medidas 92 x 76 x 12; número 2. «Cama miniatura», medidas 87 x 30 x 20, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Francisco Sanchis Caballer en representación de don Bellerio Antichitta.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 41.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**24831** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de retracto sobre el lote número 180 «Unguentario geminado en vidrio romano».

Imos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que en la subasta número 163 (tomo 1.º, 1.ª sesión completa), celebrada por la Sala de Arte de Subastas Jurán; los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1982, le fue adjudicado a don Jaime Pujol Salinas, con domicilio en Madrid, calle O'Donnell, número 4, el lote número 180, «Unguentario geminado en vidrio romano», por el precio de remate de 39.600 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 23 de noviembre de 1982, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional.

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad al ejercicio del derecho de retracto por el Estado mediante escrito de fecha 15 de junio de 1983.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión, y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico.

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado, remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de 39.600 pesetas el lote número 180, «Unguentario geminado en vidrio romano».

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo, mientras tanto, permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Imos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**24832** ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que ejercita el derecho de tanteo de un dibujo, tinta sobre papel, «Christma dedicado a Utrillo».

Imos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Sotheby's», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, número 8, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un dibujo, tinta sobre papel, «Christma dedicado a Utrillo», medidas 27 x 17 centímetros, atribuido a Jean Cocteau, año 1953, valorado por el interesado en 40.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 26 de abril de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo.

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.